

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con petición de la apoderada judicial del señor Andrés Alejandro Hincapié Vanegas. Para resolver.

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL
CAUCA

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO No.	2.145
Actuación:	Privación Patria Potestad
Demandante:	Andrés Alejandro Hincapié Vanegas
Demandada:	Anggye Graciela Riaño Duque
Radicado:	76 001 3110 001 2021 00132 00
Providencia:	Niega petición

Se presenta escrito de la doctora LILIANA POVEDA HERRERA, apoderada del señor ANDRÉS ALEJANDRO HINCAPIÉ VANEGAS, solicitando se decrete prueba trasladada dentro del presente proceso, toda vez que dentro del proceso de custodia que cursa en este mismo despacho judicial, entre las mismas partes, se decretó valoración psicológica a las partes y a al menor GABRIELA HINCAPIE RIAÑO, esto en aras de que sea valorada el momento de pronunciarse el fallo.

Habrá de negarse por improcedente, por no ser la oportunidad legal para ello, el decreto de la prueba trasladada, atendiendo lo dispuesto en el artículo 173 del C.G.P., que dispone *“para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código”*.

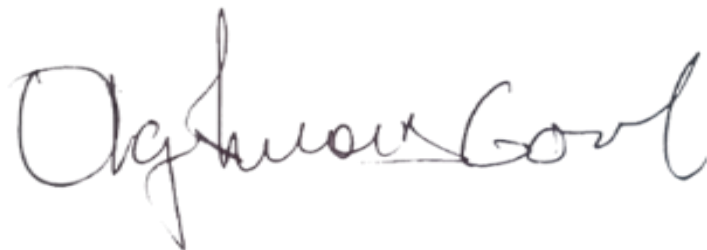
Por lo expuesto, la Juez Primera de Familia de Santiago de Cali,

RESUELVE:

NEGAR por no ser la oportunidad legal para ello, la solicitud de decretar el traslado de la prueba correspondiente a la valoración psicológica a las partes y a la menor GRABRIELA HINCAPIE RIAÑO, la que se encuentra en el proceso de custodia entre las mismas partes cuyo tramite se realiza en este mismo proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucia González', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav